

¿QUIÉN SALE GANANDO CON LA DISPUTA TRANSGÉNERO?



Soledad Murillo de la Vega. Profesora de la Universidad de Salamanca y exsecretaria de Estado de Igualdad.

Soledad comenta a publico.es las consecuencias que entrañan algunos contenidos de la **Ley de Libertad Sexual presentada por el Ministerio de Igualdad**, una ley absolutamente necesaria porque aborda aspectos urgentes, como definir el consentimiento o, por citar otro aspecto, entre todos sus aciertos, la modificación de artículos del código penal, por aumentar la condena de los delitos de agresión sexual y abuso sexual, reclamado por el movimiento feminista desde las violaciones en grupo. El problema es que incluye otras expresiones que resultan graves, por los enormes cambios que implican.

En su Exposición de Motivos, que son las tarjetas de presentación de todas las leyes, se menciona la **identidad o expresión de género**. Esto implica que **el género deja de ser una realidad ajena al individuo**, parece que nada tuvieran que ver las expectativas que la sociedad, a través de severas convenciones sociales, impone a hombres y mujeres, sobre sus comportamientos, afectivos, sexuales, tanto en la esfera pública como privada. El género se erige en una identidad asumida en función del deseo personal, lo que se denomina **género fluido**. De esta manera, **cada persona se mostrará ante los demás con el género que se sienta más reconocida, al margen de cualquier certificación**.

Se somete al término persona a una nueva clasificación basada en tres grandes grupos. Aquellas personas cuyo sexo registral, determinado erróneamente por no coincidir con su identidad sexual (**las personas trans**); las personas cuya expresión de género está considerada fuera de la norma social. Y en tercer lugar, aquellas personas cuyo sexo registral coincide con su identidad sexual, denominadas **personas cissexuales**. En esta lógica, el concepto "persona" gana la partida y deberá sustituir al de "mujer". De ahí la deriva apelando a una neutralidad insultante: persona gestante, persona que menstrua. El género no es una identidad individual que se elige en función de cuán insoportable te resulte el asignado.....Leer el Art. completo en publico.es

VIOLENCIA PSICOLOGICA Y CONTROL COERCITIVO.



ASPECTOS LEGISLATIVOS.

El Convenio de Estambul del Consejo de Europa, modelo de referencia internacional sobre prevención y lucha contra la violencia de género, **señala que para prevenir y enjuiciar de manera efectiva los delitos es necesario que se definan y diferencien adecuadamente a los efectos de la criminalización**. El Convenio de Estambul presentado en 2011, entra en vigor en Europa en 2014, y es firmado y ratificado posteriormente en diferentes fechas por los estados miembros del Consejo de Europa. En un documento reciente del Parlamento Europeo "Violencia contra la mujer. Violencia psicológica y control coercitivo", de Abril 2020 (1), se señala que "el Convenio de Estambul penaliza ciertas formas de violencia contra la mujer que no implican necesariamente actos físicos directos", pero que "el Convenio de Estambul no usa el término control coercitivo. **En este documento se define el marco legal**, la definición de violencia cuenta el significado de "violencia" y de "género". Se revisa la criminalización del control coercitivo y violencia psicológica contra la mujer en los estados miembros, además de cómo afecta a las custodias y derechos de visita.

La violencia psicológica es un tipo de violencia contra la mujer. El convenio de Estambul (2011) la tipifica en los artículos 33 y 34 (amenazas, coacción y acoso) y exige a los Estados parte que penalicen la conducta intencionada de atentar gravemente contra la integridad de una persona mediante coacción o amenazas o le hagan temer por su seguridad. **"La forma de violencia psicológica sancionada penalmente es un delito intencional que perjudica gravemente la integridad psicológica de una persona mediante coacción o amenazas". "La definición de "intencional" se deja a las leyes nacionales, aunque todas requieren una conducta intencional". "Además, esta conducta debe estar compuesta por más de un evento único y reflejar un patrón de comportamiento abusivo que ocurre con el tiempo".**

La tipificación del delito de control coercitivo tiene en cuenta los sujetos a quienes afecta, la relación entre ellos, el tipo de conducta que se ejerce y el daño que se produce, asimismo las excepciones a esa ley. Artículo de [Ángeles Díaz Hernández](http://www.angelosdiazherandez.com)

Destacamos



FACUA advierte de que aplicar la 'tasa Covid' a los mayores de las residencias es "abusivo e ilegal"

La organización de consumidores **Facua** ha denunciado a la multinacional **Colisé** por aplicar una tasa covid de 85 euros mensuales adicionales a los usuarios de sus residencias de mayores. Los escritos han sido presentados ante la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo y ante la Agencia Catalana de Consumo, al tener Colisé su sede social en España en Reus.

La multinacional Colisé tiene una posición hegemónica en Castilla y León. Explota las residencias de mayores bajo la marca comercial "La Saleta Care" una de las residencias donde pretendía aplicar la "tasa covid" de 85€ pertenece al Ayuntamiento de Macotera (Salamanca)

Facua recuerda que el Ministerio de Consumo, a petición de la asociación, emitió una nota informativa el pasado 11 de junio en la que indicaba que la **aplicación de este tipo de tasas podría incurrir en una cláusula abusiva**, tal y como establece la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, puesto que **"se trataría de la imposición al consumidor y usuario de un servicio no solicitado y no susceptible de aceptación o rechazo por su parte"**.

El grupo empresarial, tras la publicación de la noticia, dio marcha atrás parcialmente y **aseguró asegurar que el pago de los 85 euros durante siete meses sería con carácter "voluntario y temporal"**.